



Partido Socialista de Chile

## REGLAMENTO DE COTIZACIONES DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto del Partido Socialista, la cotización es obligatoria para todos los miembros del Partido y su cumplimiento es un **requisito indispensable para acceder, mantener y ejercer en plenitud sus derechos militantes (art. 4º letra c.), entre otros el derecho a elegir y/o ser elegido para cargos de dirección interna o representación pública, y le da derecho a la habilitación de su Credencial Partidaria.** Los socialistas, ya sea que se desempeñen en el sector público o en el sector privado, tienen la obligación de aportar su cotización a la Organización Partidaria.

Los militantes socialistas residentes en el exterior, tendrán la misma obligación de cotizar regularmente para poder ejercer en plenitud sus derechos militantes, las cotizaciones y otros aportes que realicen serán integrados a la Cuenta Corriente destinada para estos fines en monedas nacional.

**Artículo 2º.-** Habrá un Sistema Nacional Único de Cotizaciones, en virtud del cual se recaudarán en una Cuenta Corriente Única, administrada por la Secretaría Nacional de Finanzas, las cotizaciones obligatorias de la militancia a nivel nacional, sistema en el cual estarán incorporadas las instancias territoriales del Partido; Comunales, Provinciales y Regionales y será gestionado por la Secretaría Nacional de Organización de manera sistematizada con el padrón partidario. El sistema contendrá al menos los nombres y RUT de los militantes que cotizan y el monto de dichas cotizaciones. La SNO informará regularmente el cumplimiento del pago de cotizaciones por parte de la militancia a las instancias regulares de Dirección Partidaria, mediante la evacuación de un informe semestral del estado de recaudación por cotizaciones ordinarias.

**Artículo 3º.-** La cotización será por períodos mensuales o anuales, dependiendo de las funciones o cargos de representación que ocupen los militantes en dichos periodos y se establecerá de acuerdo a la tabla de cotizaciones que se detalla en el Art. 6º de este reglamento. **Será obligatorio el pago de la Cotización Anual al momento de la afiliación al Partido Socialista de Chile, el cual le dará derecho a obtener su credencial partidaria que deberá ser actualizada anualmente.** El pago de cotizaciones obligatorias es responsabilidad de cada militante y su cumplimiento deberá ser cautelado por las Direcciones Comunales, Provinciales, Regionales y del Comité Central, según sea el caso. En el caso de mandatarios será requisito firmar un mandato de Pago Automático de Cotizaciones, al momento de formalizar su inscripción a candidaturas de representación popular.

Las Comisiones Revisoras de Cuentas, de las distintas instancias partidarias, velarán por la transparencia de la recaudación, cobranza, distribución y gastos de la recaudación de las cotizaciones, sin perjuicio de la aprobación de la rendición de cuentas por parte de los Ampliados, Consejos o Plenos de Dirección de la respectiva instancia.

**Artículo 4º.-** La recaudación de las cotizaciones se realizará a través de la Cuenta Corriente habilitada, y deberá ser realizada directamente por cada militante mediante:

- Transferencias electrónicas a la Cuenta Corriente habilitada, o mandato de Pago Automático de Cotizaciones suscrito por el militante con instituciones bancarias, que serán registradas de manera automática en el Sistema Único de Cotizaciones a nombre de cada militante, y será informado permanentemente a las instancias de Dirección respectivas.
- Depósitos en cualquier recinto que el Bancoestado disponga para estos fines (cajas vecinas, Serviestado, sencillitos, etc.), y certificará el pago por medio del comprobante bancario respectivo a su instancia de dirección la que registrará el pago en el Sistema Único de Cotizaciones con la información de respaldo.



- En casos excepcionales la cotización podrá ser percibida por el Secretario de Finanzas de la Dirección respectiva, otorgando al militante un comprobante foliado y timbrado, autorizado por la Secretaría Nacional de Finanzas, e integrando la recaudación a la Cuenta Corriente destinada a estos fines, información que será ingresada al Sistema Único de Cotizaciones, con los comprobantes bancarios respectivos. Será responsabilidad del militante conservar los comprobantes de sus cotizaciones.

**Artículo 5º.-** El Registro de Cotizaciones se llevará a nivel nacional mediante el Sistema Único de Cotizaciones, gestionado por la Secretaría Nacional de Organización y administrado por la Secretaría Nacional de Finanzas, en conjunto con las instancias de Dirección Territoriales, por medios computacionales. El Registro tendrá carácter reservado, es decir, los militantes solo podrán acceder a la información propia de su estado de cuentas de manera directa. El Registro contendrá el nombre del cotizante, su cédula de identidad, los datos de su inscripción electoral y el monto de su cotización. El militante podrá, además, voluntariamente, agregar otra información, como su domicilio laboral o personal, número de teléfono, fax, correo electrónico u otros datos. Estos últimos antecedentes serán de carácter reservado, pudiendo ser conocidos por los órganos de dirección. Bajo ningún concepto podrá entregarse tales datos a terceros.

En casos excepcionales el cotizante podrá solicitar que la totalidad de sus datos sea reservada. Esta decisión la adoptará informadamente la Mesa del Partido a propuesta del Secretario Nacional de Finanzas. A lo menos semestralmente los responsables de las diferentes instancias deberán emitir un informe contable, de ingresos y egresos, con información específica de los ingresos recaudados por concepto de cotizaciones, para información de los respectivos órganos de dirección. El informe deberá acompañar una lista del estado de cotizaciones de cada militante.

**Artículo 6º.-** La cotización es el aporte personal que el militante hace al financiamiento de la actividad partidaria. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 4º del Estatuto del Partido Socialista de Chile, se trata un deber militante y de una obligación política y moral. Por lo tanto, la escala de aporte proporcional y progresiva que este artículo establece tiene el carácter de mínima, por lo que puede modificarse en la instancia en la cual realiza su vida partidaria, elevándola el militante, según sus ingresos y su conciencia. Se utilizará como mecanismo de control la información pública disponible en los organismos de transparencia.

#### Tabla de cotizaciones:

<b>Militantes</b>	<b>Monto Anual</b>
Pasivos Laboralmente	UTM 0,1 (\$ 3.000.-)
Activos Laboralmente (con rentas inferiores a M\$ 500.-)	UTM 0,15 (\$ 6.000.-)
Militantes Exterior America Latina (equivalente en moneda nacional)	UTM 0,40 (\$ 15.000.-)
Militantes Exterior Resto del Mundo (equivalente en moneda nacional)	UTM 0,50 (\$ 20.000.-)

Los militantes laboralmente activos que perciban un sueldo bruto superior a \$ 500.000.-, cotizarán mensualmente de acuerdo a la tabla siguiente, correspondiente a los funcionarios de servicios y empresas públicas.

<b>Mandatarios y Funcionarios Públicos</b>	<b>Monto Mensual</b>
Concejales / CORES	UTM 0,75 (\$ 30.000.-)
Alcaldes, Gobernadores.	UTM 3,75 (\$ 150.000.-)
Funcionarios Serv. y Empr. Públicas, Profesionales (M\$ 500 a 1.000)	UTM 0,50 (\$ 20.000.-)
Funcionarios Serv. y Empr. Públicas, Profesionales (M\$ 1.001 a 2.000)	UTM 1,25 (\$ 50.000.-)
Func. Direct., Jefat., Gob.Central, Reg. Local y Empr. Púb., Seremi (M\$ 2.000 a 3.000)	UTM 3,00 (\$ 120.000.-)
Func. Direct., Jefat., Gob.Central, Reg. Local y Empr. Púb. (M\$ 3.001 a 4.000)	UTM 3,75 (\$ 150.000.-)
Func. Direct., Jefat., Gob.Central y Empr. Púb., Agregados (M\$ 4.001 a 5.000)	UTM 5,00 (\$ 200.000.-)
Parlamentarios y Altos Func. (Min., Subsec., Jefes Serv., Int., Gerentes EEP), Embajadores	UTM 7,5 (\$ 300.000.-)



Partido Socialista de Chile

**Artículo 7º.-** Los miembros de la Juventud Socialista tienen la obligación de cotizar en igualdad de condiciones si asumen como mandatarios o en funciones públicas. La Juventud Socialista tendrá, en el marco de su autonomía, la opción de utilizar el Sistema Único de Cotizaciones, con un reintegro del 80% de la recaudación por concepto de cotizaciones de los militantes adscritos al padrón JS -con un mínimo de **UTM 0,05.-** anuales, o implementar un sistema de cotizaciones y de recaudaciones, que contará con el apoyo de las Secretarías Nacional de Finanzas y Organización y de las Direcciones Regionales, Provinciales y Comunales.

**Artículo 8.-** El producto de las cotizaciones provenientes de la militancia adscrita a los padrones comunales, **exceptuando Parlamentarios, Altos Funcionarios, Embajadores y Agregados**, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Dirección Comunal..... 40%
- b) Dirección Provincial.....10%
- c) Dirección Regional..... 10%
- d) Dirección Nacional..... 40%

Las cotizaciones y aportes de los militantes en el exterior se distribuirán en partes iguales entre la Dirección Comunal respectiva y el nivel central del Partido.

Estos aportes serán administrados por los Secretarios de Finanzas y Organización de cada instancia, **su fin será el desarrollo orgánico partidario y el plan de gastos y su rendición deberán ser informados y aprobados anualmente por el ampliado o Consejo de la instancia respectiva.** En caso de que no exista Dirección Provincial, el porcentaje señalado en la letra b) se distribuirá por mitades entre las Direcciones Regional y Comunal. Las Direcciones Comunales podrán distribuir sus ingresos con sus diferentes estructuras internas y/o núcleos, en proporción al aporte que estos realicen.

**Artículo 9.-** Las cotizaciones de los Funcionarios Públicos de Confianza de nivel regional, provincial o comunal, incluido el Intendente, serán consideradas para efectos de distribución, de carácter Comunal, y esta información será ingresada al Sistema de Cotizaciones por los encargados de Organización y Finanzas de la Dirección Partidaria respectiva para la distribución de los recursos.

**Artículo 10.-** Del incumplimiento reiterado de la obligación estatutaria de cotizar se informará al órgano de dirección respectivo y este dará traslado al Tribunal que corresponda, que podrá aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto del Partido, relativas al incumplimiento de las obligaciones del militante.

**Artículo 11.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 4º, letra c), del Estatuto del Partido, es obligación del militante "mantener sus cotizaciones al día, para poder ejercer sus derechos".

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Art. 1º.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día 15 de Enero de 2014, en cumplimiento del acuerdo del Congreso General de 2011 del PSCH, que mandato a la mesa del Partido para modificar el reglamento de Cotizaciones.**

**Art. 2º.-** Para los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 11º precedente, es decir el ejercicio de los derechos militantes, a contar de la aprobación de la presente modificación al Reglamento de Cotizaciones, será exigible el comprobante de pago de cotizaciones al día.